

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Clasifican y reclasifican temporalmente
jerarquías de diversas vías****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 240-2012-MTC/02**

Lima, 16 de mayo de 2012

VISTOS:

Los Oficios N°s. 287-2012-GRA/PRES, 330-2012-GRA/PRES y 331-2012-GRA/PRES del Gobierno Regional de Ayacucho; los Memorándum N°s. 1125-2012-MTC/20 y 1152-2012-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proviás Nacional; el Informe N° 203-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum N° 1451-2012-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N°s. 287-2012-GRA/PRES, 330-2012-GRA/PRES y 331-2012-GRA/PRES de fechas 20 de abril y 03 de mayo de 2012, respectivamente; el Gobierno Regional de Ayacucho solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC:

- La reclasificación temporal como Rutas Nacionales de las Rutas Departamentales o Regionales que conforman el denominado Anillo Vial VRAE de Trayectorias: Canayre – Mayapo – Llochegua – Sivia – Rosario y San Francisco – Santa Rosa – San Antonio – Chiquintirca – San Miguel – Tambo, a fin que el MTC a través del Proviás Nacional pueda ejecutar dichas vías para garantizar la accesibilidad y atención de los pueblos ubicados en dicho ámbito;

- La clasificación como Ruta Departamental o Regional de la carretera de Trayectoria: Sivia – Llochegua – Mayapo – Canayre al no encontrarse incluida en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, y su posterior reclasificación temporal como Ruta Nacional;

Que, con Memorándum N°s. 1125-2012-MTC/20 y 1152-2012-MTC/20 de fechas 27 de abril y 03 de mayo de 2012, respectivamente; el Director Ejecutivo del Proviás Nacional consideró viable la reclasificación temporal de las Rutas Departamentales o Regionales solicitadas

por el Gobierno Regional de Ayacucho, por cuanto ha considerado intervenir en dichas vías para mejorar sus características físicas de transitabilidad;

Que, mediante Informe N° 203-2012-MTC/14.07, de fecha 04 de mayo la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, consideró procedente la clasificación como Ruta Departamental o Regional, la carretera de Trayectoria: Sivia - Llochegua - Mayapo - Canayre, ubicada en el departamento de Ayacucho, por cuanto la citada vía cumple con el criterio establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, en adelante el Reglamento, que establece que son parte de la Red Vial Departamental o Regional, las carreteras que, entre otros, faciliten principalmente, el transporte de personas y el intercambio comercial a nivel regional o departamental y que tenga influencia en el movimiento económico regional; asignándole el Código AY-121;

Que, asimismo, con el referido informe la Dirección de Caminos consideró procedente la reclasificación temporal como Rutas Nacionales, las siguientes Rutas Departamentales o Regionales del departamento de Ayacucho, a efectos de posibilitar la intervención del Provias Nacional en el denominado Anillo Vial VRAE:

- Ruta Departamental o Regional N° AY-100, en el tramo: Sivia - Tribolina - Emp. PE-28 B (Rosario), asignándosele el Código Temporal N° PE-28 H;
- Ruta Departamental o Regional N° AY-101, en la totalidad de su Trayectoria: Emp. PE-28 B (L.D. Cusco en San Francisco) - Santa Rosa - Palmapampa - San Martín - Chiquintirca - Emp. AY-102 (Punclí), asignándosele el Código Temporal N° PE-28 I;
- Ruta Departamental o Regional N° AY-102, en el tramo: Emp. PE-28 B (Tambo) - San Miguel - Retama - Nuñunga - Pacchac - Punclí, asignándosele el Código Temporal N° PE-28 I;
- Ruta Departamental o Regional N° AY-121, en la totalidad de su trayectoria: Sivia - Llochegua - Mayapo - Canayre, asignándosele el Código Temporal N° PE-28 H;

Que, con Memorándum N° 1451-2012-MTC/14 de fecha 04 de mayo de 2012, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en mérito del Informe N° 203-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, encuentra conforme la clasificación y reclasificación temporal de las rutas solicitadas por el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de acuerdo con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; y, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, son el MTC, por el Gobierno Nacional; los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8, la cual será aprobada por el MTC mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras - RENAC;

Que, además, el artículo 9 del Reglamento, dispone que corresponde al MTC, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento, considerando para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del referido Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-2009-MTC se incorporó al Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, el artículo 5-A a fin de establecer que el MTC podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; y que, para

tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante debe acreditar ante el MTC, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, la Dirección Ejecutiva del Provias Nacional ha señalado mediante el Memorándum N° 1152-2012-MTC/20 que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el mejoramiento en la transitabilidad de las rutas a reclasificar solicitadas por el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional de Ayacucho y a lo informado por la Dirección Ejecutiva del Provias Nacional y la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; resulta procedente clasificar la carretera de Trayectoria: Sivia - Llochegua - Mayapo - Canayre como Ruta Departamental o Regional; así como reclasificar temporalmente la jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales AY-100, AY-101, AY-102 y AY-121, como Rutas Nacionales, asignándoseles los Códigos Temporales N°s. PE-28 H y PE-28 I;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 017-2007-MTC, 044-2008-MTC, 006-2009-MTC, 026-2009-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Clasificar la carretera: Sivia - Llochegua - Mayapo - Canayre como Ruta Departamental o Regional, correspondiente a la Red Vial a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho, asignándosele el Código N° AY-121, la misma que adoptará la siguiente Trayectoria:

Ruta N° AY-121

Trayectoria: Emp. AY-100 (Sivia) - Llochegua - Mayapo - Canayre.

Artículo 2°. Reclasificar temporalmente la jerarquía de las siguientes Rutas Departamentales o Regionales ubicadas en el departamento de Ayacucho, como Rutas Nacionales:

a) Ruta Departamental o Regional N° AY-100, en el tramo: Sivia - Tribolina - Emp. PE-28 B (Rosario), asignándosele el Código Temporal N° PE-28 H.

b) Ruta Departamental o Regional N° AY-101, en la totalidad de su Trayectoria: Emp. PE-28 B (L.D. Cusco en San Francisco) - Santa Rosa - Palmapampa - San Martín - Chiquintirca - Emp. AY-102 (Punclí), asignándosele el Código Temporal N° PE-28 I.

c) Ruta Departamental o Regional N° AY-102, en el tramo: Emp. PE-28 B (Tambo) - San Miguel - Retama - Nuñunga - Pacchac - Punclí, asignándosele el Código Temporal N° PE-28 I.

d) Ruta Departamental o Regional N° AY-121, en la totalidad de su trayectoria: Sivia - Llochegua - Mayapo - Canayre, asignándosele el Código Temporal N° PE-28 H.

Artículo 3°. Las vías reclasificadas como Rutas Nacionales señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, adoptarán los códigos y trayectorias siguientes:

PE-28 H

Trayectoria: Emp. PE-28 B (Rosario) - Tribolina - Sivia - Llochegua - Mayapo - Canayre.

PE-28 I

Trayectoria: Emp. PE-28 B (L.D. Cusco en San Francisco) - Santa Rosa - Palmapampa - San Martín - Chiquintirca - Emp. AY-102 (Punclí) - Pacchac - Nuñunga - Retama - San Miguel - Emp. PE-28 B (Tambo).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

790244-1